



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Noviembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: 08001418900520190047000.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO C.C. No. 72.175.343

DEMANDADO: JORGE HERNANDEZ MARTINEZ C.C. No. 78.746.868

JAIDER JOSE MEDINA GONZALEZ C.C. No. 84.095.711

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicita se corrija el auto que negó seguir adelante con la ejecución de fecha 02 de mayo de 2022. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.080014189005-2019-00470-00. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. NOVIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que el auto adiado 02 de mayo de 2022 no tiene ningún error por el cual se deba efectuar corrección, con respecto a la solicitud sobre tener como notificada al señor **JORGE HERNANDEZ MARTINEZ**, tal y como se dejó en constancia en el auto que antecede, primero no aporta la notificación personal previa a la notificación por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso “... *El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 291 ibídem...*”, como tampoco el apoderado aporta el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos cotejados, es por esto que el Despacho, no goza de certeza de que se le haya enviado copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, ya que con la sola guía de la empresa DISTRIENVIOS no se evidencia que haya sido remitida la documentación completa.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., para lo cual deberá ajustarse a la pautas consagradas para esta forma de notificación, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado **JORGE HERNANDEZ MARTINEZ**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**



RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma del señor **JORGE HERNANDEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
080014189005-2019-00470-00
JUEZ

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 03 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182
El Secretario _____
YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS